



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, y habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente se hace pública la propuesta de resolución siguiente recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por el Instructor del Procedimiento Sancionador.

D.N.I./N.I.F.: X-6405509-D.

Infractor: Valeriu Arcus, Sebastian.

Matrícula: T-9114-AZ.

Fecha y hora de los hechos: 19 de julio de 2014, a las 16:10 horas. Lugar de los hechos: Camino de Corral.

Agente: S19385H.

Precepto: 46.3 c) Ley 22 de 2011, de 28 de julio.

Importe: 901,00 euros.

Vistos los expedientes de referencia incoados a partir de las denuncias de fecha que se reseña por infracción del artículo citado, y examinadas las alegaciones formuladas al mismo en escritos presentados en el Registro General de este Ayuntamiento, la denuncia ha sido ratificada, desestimándose dichas alegaciones por no contener argumentos que desvirtúen la infracción cometida, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1398 de 1993, propongo se dicte decreto por esta Alcaldía imponiendo una multa en las cuantías señaladas.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, concediéndole trámite de audiencia por plazo de quince días para formular alegaciones y presentar la documentación e informaciones que estime pertinente ante el instructor del procedimiento, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Podrá acceder al expediente, conociendo el estado de su tramitación en las dependencias municipales sita en Plaza de la Constitución, número 1, de La Puebla de Almoradiel.

Asimismo le indico que, en virtud de lo previsto por el artículo 8 del citado Real Decreto 1398 de 1993, el pago voluntario por el imputado previo a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

La Puebla de Almoradiel 27 de octubre de 2014.–El Instructor, Carlos Arellano Casas.

N.º I.-9816